

SECRETARIA.- Se da cuenta al señor Juez, de la presente acción de tutela, la cual es recibida en reparto, el día de hoy lunes 14 de febrero de 2022, tutela, instaurada por la señora SALLY MILENA BENAVIDES MUTIS, identificada con la C.C. No. 1.085.273.028 de Pasto (N) y en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Alcaldía de Pasto y Universidad Libre Colombia. Sírvase proveer.


SONIA BETTY BURGOS LÓPEZ
Secretaria



JURISDICCIÓN DE TUTELA
INTERLOCUTORIO

Ref.- Acción de Tutela No. 52001 31 10 006 2022 00022-00.

San Juan de Pasto, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

1º. Asunto.

La señora SALLY MILENA BENAVIDES MUTIS, identificada con la C.C. No. 1.085.273.028 de Pasto (N), obrando a nombre propio, en uso de la facultad constitucional consagrada por el Art. 86 de nuestra Carta Magna, ha presentado ante la Oficina Judicial de este circuito judicial ACCIÓN DE TUTELA frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Alcaldía de Pasto y Universidad Libre de Colombia, entidades representadas legalmente por quienes hagan sus veces a efectos de solicitar se le proteja sus derechos fundamentales *“al debido proceso, confianza legítima, igualdad, al trabajo y el acceso a cargos públicos”*; consagrados por nuestra Constitución Política, toda vez que considera le han sido vulnerados por parte de las entidades accionadas por lo que en brevemente se expone:

“(…) Señala la accionante SALLY MILENA BENAVIDES MUTIS, que hace parte de la planta global de la Alcaldía Municipal de Pasto (N), que ocupa el cargo de técnico operativo grado 03, código 314 de carrera de carrera administrativa; indica que desde el 6 de octubre de 2017, cumpliendo requisitos del perfil del cargo, de acuerdo al manual de funciones y competencias laborales de la Alcaldía, vigente al momento del encargo bajo el Decreto No. 0433 de 23 de octubre de 2017 y cuyos requisitos solicitados para el cargo fueron Título Técnico a Tecnológico en ciencias administrativas, económicas, contables jurídicas afines y 12 meses de experiencia, luego se modificó mediante Decreto No. 218 de 2021 de la misma Alcaldía, en los cuales solo se dejó como requisito el de "Bachiller y 8 meses de experiencia laborales". Decreto que se encuentra demandado por el presidente del Sindicato de Empleados Públicos del Municipio de Pasto, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, bajo el supuesto no aplicación del mismo.

Comenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se encuentra adelantando el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño - de la oferta pública de Empleo de Carrera - OPEC – modalidad abierto en la que se va a proveer cargos de carrera administrativa en la Alcaldía de Pasto; por lo anterior, al estar vinculada al cargo de carrera administrativa de manera provisional, tiene la intención de optar mediante el concurso en el cargo que actualmente ostenta que es el de técnico operativo grado 03, código 314 de carrera administrativa de la Alcaldía Municipal de Pasta bajo OPEC 163381.

Indicando la actora que a pesar de encontrarse en la actualidad nombrada en provisionalidad en el cargo, para el cual se pretende presentar en la referida convocatoria, contando con la experiencia específica relacionada y cumpliendo los requisitos mínimos de acuerdo con el manual de funciones, el mismo había sido modificado en junio de 2021 a través del Decreto 218 de 2021 expedido por la Alcaldía de Pasto. Agrega que para el año 2017, estaba vigente el manual de funciones contenido en el Decreto 0433 de 23 de octubre de 2017, en donde se establecían en los requisitos de estudio y experiencia, los cuales acreditó para obtener el beneficio del nombramiento en provisionalidad; en el citado Decreto los requisitos de estudio y experiencia eran “Tecnífico a Tecnológico en Ciencias administrativas, Económicas, Contables jurídicas afines y 12 meses de experiencia. Es así que se detalla las variaciones en este caso, en cuanto, a los requisitos como son ser bachiller y 8 meses de experiencia, según el Decreto 218 de 2021.

Con lo anterior explica que con el manual anterior año (2017) cumplía con los requisitos mínimos al ser técnicos, sin embargo, en el manual vigente año (2021), fueron transformados y desmejorados, ya que se requiere tener el título de bachiller y 8 meses de experiencia y no como fueron solicitados para su nombramiento de técnico como el que ostenta actualmente en el cargo nombrada de manera provisional. En tal sentido se incluyen a aquellos aspirantes que solamente ostentan el título de bachiller, lo cual de ser inscritos en dicha convocatoria OPEC se tiene por definido que esta será en desigualdad de condiciones por

una modificación realizada en manual del cual no se ha definido su legalidad y aplicación por parte del Juzgado Administrativo, presumiendo la legalidad del manual de funciones del Decreto 433 del mes de octubre de 2017, hasta tanto se resuelva de fondo la legalidad o ilegalidad del Decreto 218 de 2021 y su aplicación. Causando un perjuicio irremediable en la aplicación de las pruebas a no poder presentarse Si la demanda prospera y afectándose si fuese retirada del cargo con un fallo a favor. Finalmente menciona que la inscripciones se habilitaron desde el 29 de junio de 2021 hasta el 16 de julio de 2021, tiempo muy corto para dirimir el problema suscitado mediante otras vías administrativas o judiciales, más cuando como se ha manifestado, la actualización del Manual de Funciones se realizó en el mes de junio de 2021, actualmente demandado ósea mucho tiempo después de que la Alcaldía de Pasto presentara la propuesta de concurso ante la CNSC, considerando que el Manual de Funciones actual contenido en el Decreto 218 de 2021, fue manipulado a conveniencia de la Administración Municipal y la CNSC se prestó para aceptarlo en un término muy corto antes de hacer público el mencionado concurso (...)”.

Por lo anterior, la accionante solicito como medida provisional frente a la presunta vulneración de los derechos invocados se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, suspender el proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño – de la oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, puesto que se tienen como fechas probables la aplicación de las pruebas el 27 de febrero al 6 de marzo de 2022, lo que implica la necesidad manifiesta de tomar una decisión urgente y transitoria para conjurar un inminente e irremediable perjuicio.

Igualmente se solicitó:

- (i) Se ordene al municipio de Pasto – Alcaldía Municipal, modifique o deje sin vigencia o efectos jurídicos el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales adaptado y actualizado mediante Decreto Municipal 218 de 2021, así como el Manual de Funciones contenido en el Decreto 0433 de 2017, en el cargo técnico operativo grado 03, código 314 de carrera administrativa, conforme el Decreto 0433 del 23 de octubre de 2017.
- (ii) De forma subsidiariamente solicito se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la no aplicación de pruebas hasta tanto se de claridad definida por el Juez sobre el manual de funciones a aplicarse o en su defecto se apliquen los del manual de funciones del Decreto 0433 de octubre de 2017, por su presunción de legalidad hasta tanto se defina de legalidad el Decreto 218 de 2021.

- (iii) Así también, solicito se ordene ampliar el plazo para la aplicación de las pruebas de los aspirantes al concurso, teniendo en cuenta el manual de funciones contenido en el Decreto 0433 del 23 de octubre de 2017, para su presunción de legalidad, hasta resolver de fondo la demanda en curso.
- (iv) De forma subsidiaria se ordene suspender el concurso de méritos, hasta tanto a accionada MUNICIPAL DE PASTO, corrija los yerros aludidos como agresores de mis derechos laborales en el concurso.
- (v) Se advierta al municipio de Pasto - Alcaldía Municipal sobre la trasgresión de sus derechos fundamentales y las consecuencias que traería la modificación del manual de funciones de los empleos de la entidad territorial, pues en caso particular puede estar sucediendo en muchos cargos más, en diferentes dependencias y con muchos otros funcionarios que estén en situaciones similares.

2º. Admisión.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5, del Decreto 1983 de 2017, por medio de los cuales modificaron el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela; se admitirá la demanda de acción de tutela promovida por la señora SALLY MILENA BENAVIDES MUTIS, identificada con la C.C. No. 1.085.273.028 de Pasto (N),

Por último, en consideración a la solicitada medida provisional, encaminada a que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, suspender el proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño – de la oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, por la presunta vulneración de derechos a la actora; frente a lo anterior se debe decir que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, el cual establece medidas provisionales para proteger un derecho tal como reza: “*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)*”; el Despacho considera que la solicitud de medida provisional no es procedente en el entendido que la solicitud de amparo se limita a debatir precisamente si con el actuar de las entidades accionadas se presentó una posible vulneración de derechos a la accionante, siendo como es el asunto a resolver.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR a trámite la acción de tutela promovida por señora SALLY MILENA BENAVIDES MUTIS, identificada con la C.C. No. 1.085.273.028 de Pasto (N), obrando a nombre propio y en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Municipio de Pasto - Alcaldía Municipal de Pasto y la Universidad Libre Colombia.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de medida provisional por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- SOLICITAR al (la) Sr (a) los representantes del la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Municipio de Pasto - Alcaldía Municipal de Pasto y la Universidad Libre Colombia, para que en el término de dos (2) dos días, rindan informe o alleguen toda la información que posean y deseen adjuntar acerca de los hechos que motivan la demanda de tutela y asuman el derecho de contradicción y defensa. **OFICIESE.**

CUARTO.- Se advierte que dada la emergencia sanitaria que actualmente afronta nuestro país por el virus Covid 19 y en virtud al Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 del Consejo Superior Judicatura únicamente se recibirá la respuesta vía correo electrónico al correo: **j06fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO.- TENGASE como prueba los documentos aportados por la accionante, con su escrito petitorio de amparo y con las que pretende respaldar los fundamentos fácticos de su petición.

SEXTO.- VINCULAR como terceros con interés legítimo a todos los aspirantes inscritos en la Convocatoria de selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño – de la oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, para efecto de lo cual se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a través de la página web oficial **www.cnsc.gov.co** y/o el medio por el cual se hubiera comunicado a los particulares de la citada convocatoria, para que sea de su conocimiento la admisión de la presente solicitud de tutela, para que si a bien lo tienen, en el término de **dos (2) días** puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa. La Comisión allegará copia de la publicación de lo dispuesto en este auto.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito la admisión en trámite de esta acción de tutela.

OCTAVO.- IMPRIMIR a esta acción el trámite previsto en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN EDUARDO PÉREZ SEPÚLVEDA
JUEZ